

**CONSIDERANDO:** Que es deber del Estado dominicano brindar protección económica y social a todos los ciudadanos que lo necesiten y sobre todo a aquéllos que han aportado su fuerza productiva en beneficio del servicio público;

**CONSIDERANDO:** Que el señor Edilio Villavizar ha trabajado por más de 21 años en diferentes instituciones estatales, tales como: Dirección General de Bienes Nacionales, Ayuntamiento del Distrito Nacional y el Palacio Nacional;

**CONSIDERANDO:** Que el señor Edilio Villavizar no cuenta con los recursos necesarios para cubrir sus necesidades básicas y además tiene más de 65 años de edad, situación que lo incapacita para desempeñar una labor productiva.

**VISTA:** La ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**Art. 1.-** Se concede una pensión mensual del Estado, por la suma de veinticinco mil pesos (RD\$25,000.00), a favor del señor Edilio Villavizar.

**Art. 2.-** Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la ley de Gastos Públicos.

Proy. de ley mediante el cual se concede una pensión mensual del Estado, por la suma de veinticinco mil pesos (RD\$25,000.00), a favor del señor Edilio Villavizar.

2

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil seis; años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración.

**Alfredo Pacheco Osoria,**  
Presidente.

**Severina Gil Carreras,**  
Secretaria.

**Josefina Alt. Marte Durán,**  
Secretaria.

RC/ya.-